

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 1259

Para añadir un Artículo 6.27 y un Artículo 6.28 a la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, a los fines de establecer por ley especial el término prescriptivo para los delitos contenidos en dicha Ley.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El establecimiento de términos de prescripción para los delitos tipificados en la Ley de Armas y la determinación de aquellos que no estarán sujetos a prescripción:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. de la C. 1259

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	2
IV. Datos	3
V. Resultados	4

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto de la Cámara 1259 (P. de la C. 1259), que propone enmendar la Ley Núm. 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, para establecer los términos de prescripción aplicables a los delitos tipificados en dicha Ley. A esos fines, dispone que los delitos graves prescribirán a los cinco (5) años y los menos graves al año. Asimismo, establece que no prescribirán aquellos delitos cometidos como parte, medio o instrumento para la comisión de un delito de asesinato o tentativa de asesinato.

Tras su análisis, la OPAL concluye que la aprobación del P. de la C. 1259 no tendría efecto fiscal, debido a que sus disposiciones no crean nuevas funciones o responsabilidades que requieran recursos fiscales adicionales.

II. Introducción

El Informe 2027-089 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del P. de la C. 1259², que propone añadir un Artículo 6.27 y un Artículo 6.28 a la Ley 168-2019, según enmendada, a los fines de establecer el término prescriptivo para los delitos contenidos en dicha Ley, así como establecer los delitos que no prescriben.

El Informe presenta las principales disposiciones del proyecto, el marco normativo y la información pertinente para su evaluación y los resultados del análisis realizado por la OPAL sobre su efecto fiscal.

III. Descripción del Proyecto³

El decrétase del P. de la C. 1259 establece lo siguiente:

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 1259 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone establecer por ley especial los términos de prescripción aplicables a los delitos tipificados en la Ley Núm. 168-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

³ Véase el P. de la C. 1259, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/161141/PC1259.docx>

Artículo 1.- Se añade un Artículo 6.27 a la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 6.27.- Prescripción de Delitos.

Para fines de esta Ley, la acción penal prescribirá:

(a) A los cinco (5) años, en los delitos graves.

(b) Al año, en los delitos menos graves.”

Artículo 2.- Se añade un Artículo 6.28 a la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 6.28.- Delitos que no prescriben.

No prescribirán los delitos tipificados en esta Ley, cuando estos sean cometidos como parte, medio o instrumento para la comisión del delito de asesinato o tentativa de asesinato.”

Artículo 3.- Cláusula de separabilidad.

...

Artículo 4.- Vigencia.

...

En síntesis, el P. de la C. 1259 incorpora a la Ley de Armas disposiciones sobre la prescripción de los delitos y establece una excepción para aquellos relacionados con asesinato o tentativa de asesinato.

IV. Datos

El Artículo 87 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como el “Código Penal de Puerto Rico”, establece que la acción penal prescribe a los cinco (5) años en los delitos graves y al año en los delitos menos graves. No obstante, dichos términos no aplican cuando una ley especial establece un término prescriptivo mayor ⁴. En el caso de los delitos tipificados en la Ley de Armas, al no establecerse actualmente términos de prescripción específicos, aplican los términos dispuestos en el Código Penal.

Favor continuar en la página 4.

⁴ 33 L.P.R.A. § 5132.

V. Resultados⁵

De aprobarse el P. de la C. 1259, los delitos graves tipificados en la Ley de Armas prescribirían a los cinco (5) años y los delitos menos graves al año. Asimismo, aquellos cometidos como parte, medio o instrumento para la comisión de un delito de asesinato o tentativa de asesinato no estarían sujetos a prescripción. En consecuencia, la medida establecería por ley especial los períodos prescriptivos aplicables a transgresiones a la Ley Núm. 168-2019 para el ejercicio de una acción penal en tales casos.

Evaluada la medida, la OPAL concluye que el P. de la C. 1259 no tendría efecto fiscal, ya que su implementación no conllevaría nuevas funciones o responsabilidades gubernamentales que requieran recursos fiscales adicionales. Las disposiciones propuestas inciden sobre el tratamiento jurídico de determinados delitos, sin modificar las funciones ordinarias que actualmente desempeñan las entidades responsables de su investigación y procesamiento.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

⁵ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.